

**CONCURSO PÚBLICO AM**
**I. PERSONA HUMANA**
**DATOS PERSONALES**

<b>Nombre y Apellido</b>		
<b>D.N.I.</b>		
<b>Nacionalidad</b>		
<b>Fecha de Naturalización</b>		
<b>Estado Civil</b>		Nombre y Apellido Cónyuge/Conviviente
		D.N.I. Cónyuge/Conviviente
<b>C.U.I.T/C.U.I.L.</b>		
<b>Domicilio real</b>		
<b>Localidad</b>		
<b>Provincia</b>		
<b>Código Postal</b>		
<b>Teléfono de Contacto</b>		

Firma

Carácter

Aclaración

## CONCURSO PÚBLICO AM

### **Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

## CONCURSO PÚBLICO AM

## I. PERSONA HUMANA

**DECLARACIÓN JURADA DE  
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

(Marcar con una cruz)

No me encuentro incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 24 incisos a, b, c, f, g, h e l de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10

Firma

Carácter

Aclaración

**Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

- a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.
- b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

**26.522 – Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.**

ARTICULO 24. — Condiciones de admisibilidad — Personas físicas. Las personas de existencia visible, como titulares de licencias de radiodifusión, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado con una residencia mínima de cinco (5) años en el país;
- b) Ser mayor de edad y capaz<sup>33</sup>;
- c) No haber sido funcionario de gobiernos de facto, en los cargos y rangos que a la fecha prevé el artículo 5° incisos a) hasta inciso o) e incisos q), r), s) y v) de la ley 25.188 o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen;
- f) No estar incapacitado o inhabilitado, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso, de acción pública o instancia privada;
- g) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos<sup>34</sup>, ni ser deudor del gravamen y/o multas instituidas en la presente ley;<sup>32</sup> Episcopado, Pueblos Originarios; <sup>33</sup> Se ha cuestionado el concepto de idoneidad y de experiencia en el sector como requisito para ser licenciatario, atento que afectaría a los nuevos actores que propone la ley.
- h) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad. Esta condición no será exigible cuando se trate de meros integrantes de una persona de existencia ideal sin fines de lucro;
- i) No ser director o administrador de persona jurídica, ni accionista que posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones que conforman la voluntad social de una persona jurídica prestadora por licencia, concesión o permiso de un servicio público nacional, provincial o municipal.

## CONCURSO PÚBLICO AM

I. PERSONA HUMANA

## LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO

LISTADO EQUIPAMIENTO EXISTENTE	
Ítem de inversión	Valorización
<b>TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZADA</b>	<b>\$</b>

LISTADO EQUIPAMIENTO A ADQUIRIRSE	
Ítem de inversión	Valorización
<b>TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR</b>	<b>\$</b>

Firma

Carácter

Aclaración

## CONCURSO PÚBLICO AM

### **Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

**CONCURSO PÚBLICO AM****I. PERSONA HUMANA****PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA**

(Elegir al menos una opción)

<b>Informativo/Periodístico</b>	
<b>Educativo/Cultural</b>	
<b>Religioso</b>	
<b>Entretenimiento/Musical</b>	
<b>Otros (consignar cual)</b>	

---

**Firma**

---

**Carácter**

---

**Aclaración**

## CONCURSO PÚBLICO AM

### Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

### 26.522 – Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ARTICULO 65. – Contenidos. Los titulares de licencias o autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual deberán cumplir con las siguientes pautas respecto al contenido de su programación diaria:

1. Los servicios de radiodifusión sonora:

a. Privados y no estatales:

i. Deberán emitir un mínimo de setenta por ciento (70%) de producción nacional.

ii. Como mínimo el treinta por ciento (30%) de la música emitida deberá ser de origen nacional, sea de autores o intérpretes nacionales, cualquiera sea el tipo de música de que se trate por cada media jornada de transmisión. Esta cuota de música nacional deberá ser repartida proporcionalmente a lo largo de la programación, debiendo además asegurar la emisión de un cincuenta por ciento (50 %) de música producida en forma independiente donde el autor y/o intérprete ejerza los derechos de comercialización de sus propios fonogramas mediante la transcripción de los mismos, por cualquier sistema de soporte teniendo la libertad absoluta para explotar y comercializar su obra<sup>59</sup>. La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual podrá eximir de esta obligación a estaciones de radiodifusión sonora dedicadas a colectividades extranjeras o a emisoras temáticas.

ARTICULO 86. – Tiempo mínimo de transmisión. Los licenciarios de servicios de comunicación audiovisual abiertos y los titulares de servicios de comunicación audiovisual por suscripción en su señal propia deben ajustar su transmisión en forma continua y permanente a los siguientes tiempos mínimos por día:

	Radio	TV
Área primaria de servicio de SEISCIENTOS MIL(600.000) o más habitantes	DIECISEIS (16) horas	CATORCE (14) horas
Área primaria de servicio de entre CIEN MIL (100.000) y SEISCIENTOS MIL (600.000) habitantes	CATORCE (14) horas	DIEZ (10) horas
Área primaria de servicio de entre TREINTA MIL (30.000) y CIEN MIL (100.000) habitantes	DOCE (12) horas	OCHO (8) horas
Área primaria de servicio de entre TRES MIL (3.000) y TREINTA MIL (30.000) habitantes	DOCE (12) horas	SEIS (6) horas
Área primaria de servicio de menos de TRES MIL (3.000) habitantes	DIEZ (10) horas	SEIS (6) horas

## Perfil general de la propuesta

(Elegir al menos una opción)

<b>Informativo - periodístico</b>	
<b>Educativo - cultural</b>	
<b>Entretenimiento - musical</b>	
<b>Religioso</b>	
<b>Otro (Consignar cual)</b>	

### Objeto y fundamentación de la emisora

### Descripción de la audiencia

Firma

Carácter  
Conforme artículo 8° del pliego

Aclaración

**PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN**

## Grilla de programación

Artículos 65 y 86 de la Ley N°26.522

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Cantidad de horas diarias de programación (*)							
Total de horas por semana:							

(\*Tiempo mínimo de transmisión de acuerdo con lo requerido en el artículo 86 de la Ley N°26.522.)

Firma

 Carácter  
 Conforme artículo 8° del pliego

Aclaración

## PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN

## Descripción de la programación

En el caso en que lo requiera podrá duplicar esta planilla y completar con los programas restantes.

**Nombre del programa**

Descripción de la programación (\*)

(\* Descripción detallada de la programación, especificando los contenidos de cada programa y la presencia de contenidos prioritarios: informativo, educativo-cultural y de servicio, señalando aquellos espacios o programas que respondan de modo particular a los fines de la emisora. Como parámetros para el análisis de la programación de carácter social, se considera que en la propuesta conste alguno de los siguientes espacios de programación: Espacios de prevención sanitaria; micros educativos; espacios dedicados a problemáticas de grupos vulnerados en sus derechos; difusión de actividades solidarias en la zona, por ejemplo colectas; difusión de actividades culturales o espacios cedidos a organizaciones barriales y comunitarias.

---

  
Firma

---

  
Carácter  
Conforme artículo 8° del pliego

---

  
Aclaración



**CONCURSO PÚBLICO AM****I. PERSONA HUMANA****DOCUMENTACIÓN ADJUNTA  
CONFORME REGLAMENTO**

- 1. INSTRUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACION INVOCADA**, en el caso de actuar a través de apoderado. Carta de ciudadanía para el caso de naturalizados;
- 2. CERTIFICACION CONTABLE SOBRE CAPACIDAD PATRIMONIAL** con relación a la viabilidad de la propuesta o **CERTIFICACION CONTABLE DE BIENES Y DEUDAS** de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a **CIENTO VEINTE (120) días** de la fecha de presentación;
- 3. CERTIFICACION CONTABLE SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS**, de donde surja la documentación que da origen a los fondos utilizados y/o a utilizar para hacer frente a la inversión;
- 4. GRILLA, DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN Y ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN;**
- 5. ANTECEDENTES DE ARRAIGO E INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD;**
- 6. PROYECTO TÉCNICO PARA SERVICIOS DE AM Y/O FM, SEGÚN CORRESPONDA.**